



ADELANTE



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE LAREDO, DEL ESTADO DE TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Ciudad de San Mateo Atenco, Estado de México, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Laredo, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, que actuando en su conjunto se denominarán "las Partes";

CONSIDERANDO su interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que las unen;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y actividades que tengan efectiva incidencia en su avance económico y social;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar la relación de hermandad preexistente desde julio de 2017 entre "las Partes", a fin de cooperar en temas de interés mutuo y ampliar las oportunidades de desarrollo de ambas ciudades.



ADELANTE



ARTÍCULO II Áreas y Modalidades de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, "las Partes" se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas y modalidades de cooperación siguientes:

- a) **Promoción de Comercio.** A través del intercambio de misiones comerciales y la participación en eventos como exposiciones, ferias, seminarios y foros empresariales, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios.
- b) **Promoción Cultural.** Estimulando el conocimiento recíproco de sus respectivas culturas, aspectos históricos y geográficos y de la enseñanza de su idioma.
- c) **Promoción del Turismo.** A través de la participación en los foros, seminarios y congresos destinados al turismo, difusión de los principales atractivos turísticos en ambas ciudades con el fin de incrementar la dinámica en este subsector económico.
- d) **Desarrollo Municipal.** Intercambio de iniciativas y experiencias exitosas, formas y estilos de gobierno y de gestión administrativa.
- e) Cualquier otra área o modalidad de cooperación que "las Partes" convengan.

ARTÍCULO III Competencia

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.



ADELANTE



ARTÍCULO IV

Proyectos Específicos de Colaboración

“Las Partes” podrán formalizar Proyectos Específicos de Cooperación en los que se describirán de manera detallada, para cada caso: los objetivos, actividades a desarrollar, responsabilidad de cada una de “las Partes”, calendario de trabajo, asignación de recursos humanos, materiales y financieros, mecanismos de seguimiento y cualquier información adicional que “las Partes” estimen pertinente.

La operación de este acuerdo, no estará condicionada a que “las Partes” firmantes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO V

Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante, la formulación de Proyectos Específicos de Colaboración a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, “las Partes”, podrán formular por separado, propuestas adicionales de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VI

Coordinación y Seguimiento

Para la adecuada coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas de enlace las siguientes:

- a) Por parte de la Ciudad de San Mateo Atenco, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos; se designa a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.



ADELANTE



- b) Por parte de la Ciudad de Laredo, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; se designa a la oficina de Convenciones y Visitantes de la Ciudad de Laredo.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden "las Partes", con el fin de evaluar los aspectos relacionados con el presente instrumento y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, con el fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) recibir, revisar y aprobar, en su caso, los informes sobre los avances derivados de las actividades de cooperación desarrollados al amparo del presente Acuerdo, y
- d) Cualquier otra función que "las Partes" estimen pertinente.

ARTÍCULO VIII Financiamiento

Los gastos derivados de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán sufragados con recursos asignados en los respectivos presupuestos de "las Partes", de conformidad con su disponibilidad y afectación presupuestal, así como lo dispuesto por la legislación aplicable.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos o fuentes de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considera apropiado.



ADELANTE



ARTÍCULO IX **Información, material y equipo protegido**

"Las Partes" acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de "las Partes", de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, "las Partes" lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de "las Partes", se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquier de "las Partes" lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XI **Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de "las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter



ADELANTE



laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

“Las Partes” se apoyarán ante sus autoridades competentes con el fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

“Las Partes” promoverán que su personal asignado en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, será resuelto de común acuerdo por “las Partes”.

ARTÍCULO XIII **Disposiciones finales**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y vigente por un período de cinco (5) años. Si a la fecha de término del presente Acuerdo ninguna de las Partes ha notificado su voluntad de darlo por terminado, quedará prorrogado automáticamente por un periodo igual.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “las Partes”, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



ADELANTE



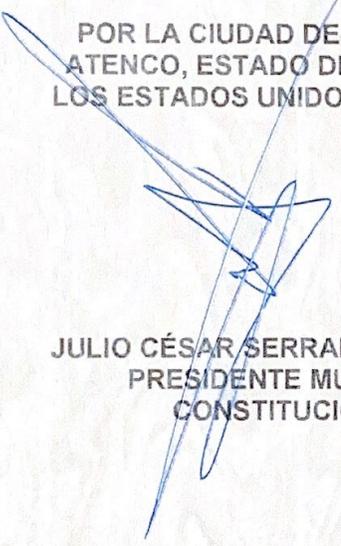
Cualquiera de "las Partes" podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Instrumento, previa notificación por escrito dirigido a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.

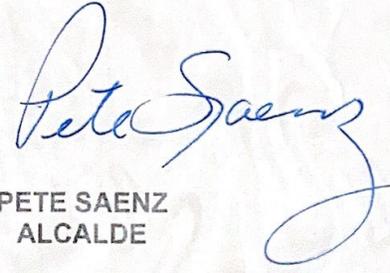
La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de las actividades o proyectos específicos de cooperación que hubiesen sido formalizados durante su vigencia, a menos que "las Partes" acuerden lo contrario.

Firmado en la Ciudad de San Mateo Atenco, Estado de México, el día 07 de mayo de 2021, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE SAN MATEO
ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA CIUDAD DE LAREDO, DEL
ESTADO DE TEXAS, DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**


**JULIO CÉSAR SERRANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**


**PETE SAENZ
ALCALDE**

Esta hoja de firmas, forma parte del Acuerdo de Hermanamiento celebrado entre la Ciudad de San Mateo Atenco, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Laredo, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, celebrado el día 07 de mayo del 2021.



ADELANTE



DIANA KAREN GONZÁLEZ ESPINOZA
SEGUNDA REGIDORA

VIDAL RODRÍGUEZ
REGIDOR DISTRITO 2

GREGORIO GONZÁLEZ ORTIZ
TERCER REGIDOR

ALBERTO TORRES JR.
REGIDOR DISTRITO 4

JORGE SEGURA PICHARDO NOVENO
REGIDOR

RUBÉN A. GUTIÉRREZ JR.
REGIDOR DISTRITO 5

ROBERT A. EADS
REGENTE

JOSE A. VALDEZ JR.
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

Esta hoja de firmas, forma parte del Acuerdo de Hermanamiento celebrado entre la Ciudad de San Mateo Atenco, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Laredo, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, celebrado el día 07 de mayo del 2021.